

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
90/2025 Y SU ACUMULADA 93/2025**

**PROMOVENTES: MOVIMIENTO CIUDADANO  
Y PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE  
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>a)</b> Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>90/2025</b> , promovida por <b>1.</b> Jorge Álvarez Máynez, <b>2.</b> Laura Irais Ballesteros Mancilla, <b>3.</b> Luz Camila Guerra Acevedo, <b>4.</b> Martha Patricia Herrera González, <b>5.</b> Braulio López Ochoa Mijares, <b>6.</b> Carmen Julieta Macías Rábago, <b>7.</b> Mónica Paola Magaña Mendoza, <b>8.</b> Royfid Torre González, <b>9.</b> Juan Manuel Zepeda Hernández, y <b>10.</b> Agustín Torres Delgado, Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano respectivamente.	<b>14866</b>
<b>b)</b> Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>93/2025</b> , promovida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos.	<b>15271</b>

Los expedientes fueron turnados de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos los escritos y anexos de quienes se ostentan como **Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos**, se acuerda lo siguiente:

**I. Representación.**

Se tiene a los promoventes acreditando la personalidad con la que ostentan, en virtud de que adjuntaron a la demanda las documentales correspondientes, por lo que se reconoce su representación en relación con los citados partidos políticos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **Acción de inconstitucionalidad 90/2025**

Atento a la copia certificada del instrumento notarial número 41,628 (Cuarenta y un mil seiscientos veintiocho), y con apoyo en el artículo 137, fracción I, y 138, fracción XIX, de los **Estatutos del Partido Revolucionario Institucional**, que establecen:

**Artículo 137.** Los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados por:

I. Una Presidencia;  
(...).

**Artículo 138.** Las y los presidentes, según sea el caso, de los comités directivos de las entidades federativas, tendrán las atribuciones siguientes:

Conviene precisar que, la demanda de la acción de inconstitucionalidad 90/2025 no contiene la firma de Braulio López Ochoa Mijares y Mónica Paola Magaña Mendoza; no obstante, se reconoce la representación del partido Movimiento Ciudadano, toda vez que de conformidad con el artículo 20 de los estatutos de ese partido, la Comisión se conforma por nueve personas y sus acuerdos tendrán validez con la aprobación y firma de la mayoría de los integrantes, como acontece en el caso, pues la demanda fue firmada por siete de sus integrantes.

## II. Desechamiento.

Por lo que se refiere a la acción de inconstitucionalidad 93/2025, suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, en la que señala como norma impugnada:

“

*Los artículos 179 Bis, 179 Ter, 179 Quáter, 179 Quinquies, 179 Sexies, 179 Septies, 179 Octies, reformados y adicionados mediante **DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES** .- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de Ayuntamientos en el Estado de Morelos, y que se publicó en el Periódico “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, 6ª Época número 6448, de fecha 17 de julio del 2025. Documento que se entrega en copia certificada y que digitalmente es consultable en la página electrónica del Gobierno del Estado de Morelos en la liga electrónica (<https://periodico.morelos.gob.mx/ejemplares>) (...).”*

(...)

XIX. XIX. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

### **Acción de inconstitucionalidad 93/2025**

De conformidad con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en la que constan la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano y en términos del artículo 20, numerales 1 y 2, inciso o), de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, que establece:

**Artículo 20.** De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la 78 vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

(...)

o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

(...).

Del estudio integral del escrito y anexos de la citada acción se concluye que la misma debe desecharse, por actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 105, fracción I, inciso f), de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a **falta de legitimación activa del promovente**, por las consideraciones siguientes.

Los artículos 11, párrafos primero y segundo, 62, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan:

*“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.*

*En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.*

*(...).”*

*“Artículo 62. (...)*

*En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.”*

*“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

*(...)*

*II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)*

*f) **Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales;** y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;*

*(...).”*

De los preceptos transcritos se desprende que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los servidores públicos que, conforme a las normas que los rigen, estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la

capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario, siendo ésta la única forma de representación permitida.

En esa tesitura, conforme al artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal, los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral pueden ejercer este medio de control constitucional en contra de leyes electorales federales o locales, **únicamente por conducto de sus dirigencias nacionales**, lo que además encuentra sustento en la tesis de rubro y texto:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CONDICIONES CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PROMOVERLA CONTRA LEYES ELECTORALES FEDERALES O LOCALES.** El artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos tienen legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales federales o locales. Sin embargo, esta legitimación se actualiza si se cumplen las siguientes condiciones constitucionales: a) Tratándose de partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, deberán promover la acción de inconstitucionalidad por conducto de sus dirigencias nacionales y podrán impugnar leyes electorales federales o locales; y, b) Tratándose de partidos políticos con registro estatal, deberán promover la acción de inconstitucionalidad por conducto de sus dirigencias y sólo podrán impugnar leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.”

Es un hecho notorio que el Partido Revolucionario Institucional tiene registro ante el Instituto Nacional Electoral como partido político nacional; por tanto, **el Presidente del Comité Directivo Estatal no tiene legitimación activa** para promover esta acción, toda vez que es una atribución de su dirigencia nacional.

Aunado a lo expuesto; la acción de inconstitucionalidad se promovió de manera extemporánea, toda vez que los Decretos impugnados fueron publicados el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **viernes dieciocho de julio al sábado dieciséis de agosto de dos mil veinticinco**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en el buzón judicial de este Tribunal el **veinticinco de agosto del año en curso**— es incuestionable que su presentación como se adelanto es extemporánea —.

En consecuencia, por los motivos expuestos, lo conducente es **desechar** la acción de inconstitucionalidad **93/2025 por falta de legitimación activa del promovente**.

### **III. Designaciones del Partido Revolucionario Institucional de Morelos.**

No obstante, se tiene al partido estatal señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y designando delegados y autorizados.

En relación con la solicitud para tener por señalado el correo electrónico que indica, **no ha lugar**, toda vez que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio.

#### IV. Admisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad 90/2025,**<sup>2</sup> promovida por el partido Movimiento Ciudadano, en la que impugna lo siguiente:

#### **“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.**

**a) Decreto Número Trescientos Sesenta y Tres.-** *Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos en el estado de Morelos.*

**b) Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Tres.-** *Por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como por el que se reforman diversas disposiciones y se adiciona el artículo 14 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional.”.*

#### V. Emplazamiento.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que rindan su informe dentro del plazo de **seis días naturales**.

#### VI. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de

---

<sup>2</sup> La presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna, toda vez que los Decretos impugnados fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el **diecisiete de julio de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **viernes dieciocho de julio al sábado dieciséis de agosto de dos mil veinticinco**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en el buzón judicial de este Tribunal el **dieciséis de agosto del año en curso**— su presentación fue oportuna —.

dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con copia simple de la demanda y anexos córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

#### **VII. Requerimiento.**

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de la norma impugnada**.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

#### **VIII. Domicilio, delegado y autorizados.**

Por otro lado, se tiene al partido Movimiento Ciudadano señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados y autorizados, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

#### **IX. Pruebas.**

De igual forma, se tiene por exhibidas las **documentales** que acompaña a su escrito, así como por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano.

#### **X. Devolución de documentos.**

Atento a la petición de Movimiento Ciudadano, devuélvase el documento

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación, para que obre en autos; lo anterior, de conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### **XI. Suspensión.**

En relación con la solicitud para que se conceda la suspensión de la norma impugnada, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud.**

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.**

#### **XII. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada normativa reglamentaria, con copias simples del referido escrito, **solicítase a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del **plazo de diez días naturales,** tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con el citado medio de control constitucional.

#### **XIII. Requerimiento al Instituto Nacional Electoral.**

Adicionalmente, **se solicita al Presidente del Instituto Nacional Electoral que dentro del plazo de tres días naturales,** envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los Estatutos vigentes del **Partido Movimiento Ciudadano**, así como de la certificación de sus registros vigentes y precise quiénes eran sus representantes al momento de la presentación de estos medios de control constitucional.

#### **XIV. Requerimiento al Instituto Electoral local**

Por otro lado, **se requiere al Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Morelos** para que, dentro del **plazo de tres días naturales,** **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el **próximo proceso electoral en la entidad.**

#### **XV. Exhorto.**

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería del Gobierno Federal, , y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **638/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cumplase.**

Lo proveyó la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 90/2025 y su acumulada 93/2025**, promovida por Movimiento Ciudadano y Partido Revolucionario Institucional. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:58:00Z / 18/09/2025T16:58:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	95 38 7d ed 52 70 9b 1d 15 1c 86 b0 45 81 d9 59 1e b4 ff 45 2e 27 61 85 a2 8e 43 f0 52 e4 86 e7 55 1c 31 f3 a9 b4 6c 56 18 f9 6c 70 d2 83 35 ff 95 9f f2 53 23 b7 c8 7f 1a d1 5e 05 08 29 4f 24 41 a5 55 48 78 6b 4a bc fd f4 f7 5c d1 05 25 64 87 6e 70 40 0d 8b bd 9e 88 cd ea 9b 0f 35 78 da 0e 1e ae f7 1f 20 a5 86 63 94 4b 38 f5 a2 e6 ad bd a3 78 b7 91 94 c0 05 6f 58 92 ca 31 2e df 71 24 e2 85 7f a0 a0 d0 c7 2e 39 ba 75 e5 b2 97 70 9c 91 96 17 35 bf fc 8f aa dd c7 a2 88 50 d2 ba c7 be 6a 67 e6 c9 97 dc 89 e9 b1 b3 7d 85 5a 28 b8 70 7b 48 8f d4 e0 e7 b3 14 e5 fc ae 1d d0 c9 c9 24 a3 f8 36 cc 8a 96 d7 ad ee 50 a7 87 56 25 63 6e d1 fb 9f 5e 51 d4 5a a5 e7 ab 4b f1 4d 35 4b 1f d0 ca b2 c1 08 05 c4 65 b5 be 12 bc 23 9f 6d cd 46 bf 15 a0 6e 3a f5 02 1c de 6c 94 9d f2 3c fc 68 f7 f9 98 da 94 c0 36 06 a2 2a 6c b2 ab d7 c1 e3 05				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:58:00Z / 18/09/2025T16:58:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:58:00Z / 18/09/2025T16:58:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	479120			
	Datos estampillados	5D667CBD8464717767FC5C39F591C212139974A59BB53225E95B1567018703DFEB2F0			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:14:45Z / 18/09/2025T16:14:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	95 6e 67 08 46 88 c2 76 79 72 58 17 c3 79 61 19 c0 1a 00 8f c3 68 ea 7f 4d e3 01 60 40 97 c6 f8 e9 58 00 e2 24 3b b4 7b 06 b6 15 1c 1d 0a 25 89 21 89 02 d9 dd 2d ac 4f bb c7 3c 08 14 cc 1c fc 15 28 af 19 75 59 dc d4 82 8d 86 8f 95 33 13 ac 51 bf f7 f9 b1 3a 0d 41 4d dd 85 e4 07 f3 71 6a 6f d7 69 b2 f8 b8 ef 4f ae bc a3 06 1b b5 8b 07 fe e7 1e 47 d7 49 82 02 ee 73 26 f0 80 e6 1c 46 a4 fe 52 39 55 c8 49 17 03 18 04 9f 4b 37 89 ab dd 8c 68 23 ff a1 cf f5 9b 4c 1a 7f c8 d2 1e 20 63 f4 90 37 01 7c 0e db c1 11 09 4b 75 05 77 a9 0f 4c f8 bd 56 87 c9 1d 7d 71 21 f3 e9 bb e6 a9 f2 81 f6 7c 97 0f ea 06 c2 5b 01 ed 39 12 b9 c5 f1 75 34 9a 9a 4a 25 fd 4c 47 55 0e d1 e8 49 8c 99 7a 00 79 15 2e e2 bb cc e4 47 0f 71 fc eb eb 9f 18 c8 24 57 a5 27 6f cf 19 6f cb d4 02 64 97				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:14:45Z / 18/09/2025T16:14:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:14:45Z / 18/09/2025T16:14:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	478903			
	Datos estampillados	26655453FEB259EC4F331C6A5DA377B5672A2B09FD08553397F372DC4812E6B11D5F3			